MARKEDONO!

Actos oficiales, cantes, noticias y anuncios.

Actos oficiales, Artículos científicos, va- SANIDAD CIVIL,

FUERZA DE UN PENSAMIENTO.

Se regala á los suscritores una Biblioteca selecta para los profesores de partido.

PERIÓDICO

DEDICADO A LAS CLASES MÉDICAS DE ESPAÑA.

Se suscribe por carta directa al Administrador del periódico, calle de la Manzana, número 13, cuarto bajo de la derecha. La suscricion cuesta 15 reales por trimestre, 30 semestre y sesenta por un año.—Fuera de la Península doble cantidad.—Se publica cuatro veces al mes, los dias 8, 16, 24 y 30.

ADVERTENCIA.

Con este número repartimos la 45.ª y 46.ª entregas del ARTE MÉDICA. I and manament acriscomh actual

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION MÉDICO-FARMACÉUTICA ESPAÑOLA.

de nascrinirse en la respective denta doc

CAPITULO PRIMERO.

Objetos de la Asociacion.

Artículo 1.º La Asamblea médico-farmacéutica, reunida en Madrid el dia 45 de Octubre de 1874, declara instituida definitivamente la Asociacion española, que han organizado los profesores de medicina, cirujía y farmacia, con arreglo á estos Estatutos.

Art. 2.º Los objetos de la misma son los siguientes:

4.º Manteuer el estado de ilustración que corresponde á las

clases médicas, cultivando sus propias ciencias.

2. Obligar á los asociados á que se ayuden y respeten mútua-

mente en todas las circunstancias profesionales.

Contribuir á la proteccion que los facultativos necesitan,

con el fin de asegurar su decorosa subsistencia.

4.º Proponer auxilios ó socorros temporales que faciliten los medios de alivio en sus desgracias transitorias. Desarrollar los elementos de prosperidad material que los

profesores indiquen para ejercer con mayor ventaja sus funciones.

6.° Dirigir toda clase de asuntos que influyan en la sociedad para el mayor prestigio de las clases médicas.

Establecer la armonía indispensable entre la ciencia y la

administracion en beneficio general del país.

Art. 3. * El primero de los indicados objetos podrá llenarse fomentando las publicaciones científicas con escritos de los asociados, estableciendo escuelas de enseñanza, academias de discusion, ó colegios de régimen práctico en el ejercicio de las facultades, y procu-

rando el estímulo á la aplicación con premios honoríficos.

Art 4.º El segundo de los objetos podrá cumplirse exigiendo de los asociados que no falten al cumplimiento de los deberes profesionales, ejerciendo cada uno su facultad sin estralimitaciones ni competençias, y subordinándose al corrector de los cumpros colociticos profesionales.

sionales, ejerciendo cada uno su facultad sin estralimitaciones ni competencias, y subordinándose al parecer de los cuerpos colectivos en las contiendas que ocurran, sobre sus derechos ú honorarios. Art. 5.º El tercer objeto podra facilitarse removiendo los obstáculos que se opongan al ejercicio útil de las profesiones, y amparando á los asociados en la defensa de sus actos, cuando siendo justos se hallen contrariados por opuestos intereses ó por circunstancias sociales, hasta lograr que se les deje expedito el terreno de la facultad. la facultad.

Art. 6.º El cuarto objeto podrá obtenerse adoptando la obliga-cion de sustituirse les asociados de cada clase facultativa en ausencias y enfermedades, y contribuyendo a reunir un fondo pecuniario que se destine á pensiones y donativos, mientras exista la ne-cesidad del profesor que los reclame, ó á préstamos para salir de su affictiva situacion, si hay medios suficientes con los recursos que

se proporcionen.

Art. 7.º El quinto objeto podrá realizarse creando estableci-

dades, laboratorios químicos, depósitos de productos farmacéuticos ú otros objetos de aplicación á la medicina, y dirigiéndose á toda clase de empresas que faciliten ventajas para ejercer útilmente las

profesiones.

Art. 8° El sesto objeto podrá cumplirse tomando parte en los negocios públicos para mejorar el estado físico y moral del vecindario, interviniendo en el conocimiento de las necesidades que puedan aliviarse con el auxilio de la ciencia, y proporcionando medios de

instruccion para el fomento de la riqueza natural en cada localidad. Art. 9.º El sétimo objeto podrá llenarse procurando facilitar al Gobierno en todas sus esferas, el auxilio facultativo de beneficencia, de higiene, de administracion, de justicia y de vigilancia sanitaria, disponiendo los medios de acudir al servicio de la humanidad en todos los pueblos, sin desdoro para la ciencia ni olvido de los derechos profesionales.

Art. 10. Cada objeto requerirá un acuerdo prévio del Cuerpo colectivo de la Asociacion de donde proceda la iniciativa, para llevarlo à cabo en vista de los datos que se presenten, reclamando su ejecucion, en la inteligencia de que los profesores han de resolver siempre colectivamente y con sujecion à los Estatutos.

CAPITULO II.

Régimen de la Asociacion.

Art. 11. Pueden inscribirse en la Asociación todos los profesores de medicina, cirujía y farmacia, cualquiera que sea su título, con tal que les habilite, por pruebas universitarias, para ejercer por completo las funciones de su clase, relativamente á las tres indi-

Art. 42. Para inscribirse bastará expresar cada uno su voluntad por escrito á quien corresponda, acompañando copia de su título en papel sin sello alguno, pero autorizada por otro profesor asociado que la firme, declarando conocer al aspirante y haber reco-

nocido su diploma académico.

Art. 13. Para separarse de la Asociacion será necesario que cada indivíduo lo manifieste tambien por escrito, y cerciorándose de que el pliego ha llegado á su destino, se hará constar el dia por el interesado, para que desde entonces se considere efectiva su retirada.

Art 14. Desde que los sócios paguen la cuota de entrada hasta el recibo de su renuncia, tendrán los derechos y los deberes que consignan los Estatutos, y serán responsables ante los Cuerpos co-lectivos de la Asociación del cumplimiento de los acuerdos que afecten al tiempo de dicho período.

Art. 15. El régimen de la Asociacion será ordenado del modo

siguiente:
4.º Habrá una Junta directiva central que resida en Madrid y gestione sobre los asuntos de interés comun á los objetos de la Asociacion en toda España, comunicándose con los demás Cuerpos

colectivos.

2.º Habrá Juntas directivas provinciales, ocupándose cada una de la Asociacion en lo relativo á su provincia, y correspondiéndose oportunamente con la central y las otras que se establezcan en el

distrito.
3.º Habrá Juntas directivas locales que se limiten á los asuntos de su partido jodicial, estando en correspondencia con la de la provincia respectiva y la central, para comunicarse los asnntos de interés comun á todas.

No obstará este enlace para funcionar con independencia unas

de otras, en lo que permitan los Estatutos.

La residencia de las Juntas provinciales será en la capital respectiva; pero si en ella no se hubiere instalado ninguna de parti-

do, Ias Juntas locales de fuera determinarán el punto donde debe-rá re idir la provincial, hasta que en su propio centro se haya instalido la de partido.

La residencia de las Juntas de partido será designada por los asociados de su comarca, entendiéndose por un solo partido la poblacion que se elija ó corresponda, aunque tenga en su recinto mas partidos judiciales.

Los asociados se inscribirán en las Juntas locales; éstas lo comunicarán á la provincial respectiva y á la central, y ésta espedirá un título de inscrito á cada uno, para que puedan presentarse todos donde corresponda á ejercer sus derechos, exhibiendo dicho documento.

No podrá nadie reclamarlos sin haber cumplido sus deberes. Art. 16. Toda la autoridad de las Juntas emanara de los Cuerpos colectivos de la Asociacion reunidos en Asambleas, que serán generales ó parciales segun su jurisdiccion, para dictar los acuerdos que procedan con arreglo á Estatutos y promover lo conducen-

te á los objetos de la Asociacion.

Art. 47. Las Juntas directivas se limitarán al cumplimiento de los acuerdos de sus propias Asambleas, á la observancia de los deberes relativos á cada cargo, y á servir de jurados de honor entre los asociados, para los casos en que reclame su fallo cualquier asunto, relativo á la demarcación; pudiendo apelarse del resultado de la local á la provincial y del de esta á la central, que resolverá en definitiva.

Art. 18. La Junta Directiva central se compondrà de nueve indivíduos, en esta forma: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Vice-secretario, Tesorero, Contador, y tres Delegados de la Asamblea general, que representando su vigilancia sean dos de la clase médica y uno de la farmacéutica.

Art. 19. Las Juntas provinciales se compondrán de un presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Vice-secretario y un Tesorero, siendo además indivíduos natos de ellas todos los presidentes de las Juntas de partido de la respectiva provincia.

Art. 20. Las Juntas locales estarán formadas por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, siendo uno de la clase médica y otro de la farmacéutica de su partido.

Art. 21. Cada una de estas Juntas convocará las Asambleas

respectivas á su jurisdiccion.

Serán parciales de partido ó de provincia, cuando se limiten á su propio territorio, llamando á los asociados respectivos, y generales cuando se elijan representantes para tratar de lo relativo a toda España.
Unas y otras deliberarán en conformidad á los Estatutos y al

22. La Asamblea general de la Asociación médico-farmacéutica, será convocada por la Junta directiva central todos los años, si no hubiere obstáculos, en el mes de Mayo, para que se hagan las elecciones oportunamente, à fin de que se reuna donde acuerde la anterior, el 15 de Octubre inmediato, y celebrará sus sesiones hasta el 30 de dicho mes.

Art. 23. Las asambleas provinciales y de partido procederán de la manera que tengan por conveniente reunirse sus asociados, siempre que no falten al órden establecido para la general, en cuanto à las atribuciones respectivas, y apliquen el Reglamento de sus actos proporcionadamente, sin estral initarse de los objetos de la Asociacion.

Art. 24. La representacion de los asociados en la Asamblea general será proporcionada al número de inscritos que haya en cada provincia, entendiéndose que ninguno de los elegidos podrá

representar mas de una. Al efecto la Junta directiva central indicará á todas las provinciales el número y clase de representantes que hayan de ele-gir, cuidando de que el total de la Asamblea resulte formado por

dos terceras partes de profesores de medicina y una de farmacia. Art. 25. Para la eleccion de representantes que corresponda

á cada provincia se observará lo siguiente:

Las provincias cuyo número de asociados no esceda de 50, elegirán un representante: los que tengan mayor número de 50, y no pasen de 100, elegirán dos; las que reunan mas de 400 elegirán

otro por cada 50 sucesivos.

Art. 26 A las Asambleas de provincia y de partido podrán concurrir todos los asociados de la respectiva demarcación, y se declararán constituidas cuando se reuna un número de indivíduos igual y estraño al que forme las juntas directivas correspondientes.

Art. 27. Todas las Asambleas tendrán autoridad é independencia bastante para tratar y resolver dentro de sus atribuciones, cuantos asuntos se acomoden á los objetos de la Asociación en conformidad á sus Estatutos, nombrarán los indivíduos que hayan de constituir la Junta Directiva de su demarcacion, en la forma que prescriba el Reglamento.

Art. 28. Las Juntas directivas se renovarán por mitad todos los años, decidiendo en el primero la suerte entre sus indivíduos. El cargo de i divíduos de todas las Juntas de la Asociacion es

obligatorio é irrenunciable.

Las Asambleas ó las Juntas directivas á falta de aquellas, podran, sin embargo, admitir renuncias basadas en falta de salud,

imposibilidad manifiesta, ausencia prolongada, reemplazando al que falte, cuando los vocales no puedan sustituirle interinamente.

Los indivíduos que compongan dichas Juntas podrán ser ree-

legidos para el mismo ú otro lugar, pero en este caso, y en el bienio siguiente, pueden escusarse de desempeñarlo, si así les conviniere, renunciandolo por escrito.

Art. 29. Las elecciones para representantes de la Asamblea general se harán por escrito, dirigiendo los sócios su voto en pliego cerrado à las Juntas de partido respectivas, para que en el dia fijado á las Juntas de partido respectivas, para que en el dia fijado en el anuncio se haga el escrutinio por la Junta provincial correspondiente.

Al efecto, el Presidente de cada Junta de partido ó un delegado de la misma, llevará los pliegos de la votacion á la provincial, y en presencia de todos se hará el escrutinio, firmando el acta del resultado, que se comunicará à la central y á los elegidos.

La aceptacion del cargo se hará constar oportunamente, y si resultare vacante en tiempo hábil, se procederá á la nueva elec-

cion que sea necesaria.

Art. 30. La Asamblea general se renovará todos los años, y los representantes de la Asociación en ella conservarán su carácter hasta la reunion de la siguiente, estando obligados á la asistencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias à que puedan ser convocados, en las cuales presentarán el acta de su eleccion, expedida

por la Junta de escrutinio.

Art. 31. La asamblea general funcionará de la manera que provenga su Reglamento, las parciales se acomodarán al mismo en

lo posible.

Las Juntas directivas formarán sus Reglamentos especiales. en armonía con estos Estatutos, y las atribuciones de los cargos respectivos se atendrán á su propia incumbencia.

CAPITULO III

Fondos de la Asociacion.

Art 32. Para el sostenimiento de la misma, todo individuo pagará al tiempo de inscribirse en la respectiva Junta local ó de par-

gara al tiempo de inscribirse en la respectiva auna local o de par-tido la cantidad de cinco pesetas, cuya suma se declarará cuota fija anual para disfrutar de los derechos de la Asociacion. Art. 33. Los fondos recaudados por el Tesorero respectivo de las Juntas locales, solo estarán á disposición de las Asambleas correspondientes, para aplicarlos al presupuesto del partido y li-mitado à los gastos ordinarios de cada año, que aprobarán en tiem-po oportuno, teuiendo en cuenta lo indispensable para llenar los objetos de la Asociacion.

Art. 34. Las asambleas provinciales acordarán el presupuesto de su ejercicio y el de sus Juntas directivas, marcando que cantidad proporcionada al número de asociados se exigirá de las cuotas recaudadas en los partidos, para atender á los gastos de la

respect.va provincia.

Art. 35. La Asamblea general acordarà igualmente el presupuesto suyo y el de la Junta directiva central, disponiendo su ejecucion con la cantidad que del fondo de asociados debe contribuir cada uno á los gastos generales, de la misma manera que se cubrirán los provinciales.

Art 36. Los Tesoreros no abonarán canti lad alguna sino por medio de libramientos espedidos por el Secretario y visados por el Presidente de cada Junta, donde se espresará el objeto que los

Art. 37 Las Juntas no podrán disponer gasto alguno como ordinario que no esté préviamente acordado ó comprendido en el crédito de los presupuestos; y si proceden de resoluciones posterno-res de las Asambleas, estas dictarán las providencias necesarias para someter su ejecucion á los medios de realizar el objeto convenido.

Art 38. En casos extraordinarios, y cuando urgentes necesidades lo reclamen, las Juntas de partido podrán disponer de los fondos sobrantes de todos los presupuestos, en lo estrictamente pre-

ciso para socorrerlas, dando cuenta en su dia á la Asamblea respectiva que acordara la sanc on del abono.

Art. 39. Si no hubiere medios en el partido para atender á dichas necesidades, la Junta respectiva lo pondrá en conocimiento de la provincial para que esta reclame fondos de los de más partidos de su demarcación, á fin de contribuir todos en la cantidad proportional y si pun esto por hostase. In provincial se dirigirá fola cencionada; y si aun esto no bastase, la provincial se dirigirá á la central para que esta pida auxilios á la demás provincias en el mismo

Los ingresos por cuotas fijas y repartos extraordinarios se harán efectivos por las Juntas correspondientes, marcando plazos adecuados á la residencia de los inscritos para que puedan

abonarlo con oportunidad.

Art. 11. Las cuentas de todos los fondos y de su inversion, e llevará al corriente por las Juntas respectivas, y se presentarán justificadas á las Asambleas que hayan dictado los acuerdos, para que resuelvan lo que proceda.

Art. 42. Los años económicos terminaran en el dia 30 de Octu-

bre, como último de sesión de la Asamblea general, y comenzarán al siguiente para aplicar el nuevo presupuesto á su ejercicio.

Cuando por obstáculos insuperables no se pudieran reunir las Asambleas ó dejasen de votar sus presupuestos para el año economico inmediato, se en enderá vigente el del que finalice y prorogado su ejercicio hasta lo próxima celebracion de las Asambleas.

CAPITULO IV.

De los deberes de los asociados.

Art. 43. Todo indivíduo inscrito en la Asociacion, tiene el deber de cumplir lo preceptuado en estos Estatutos y en los Reglamentos que se acuerden, así como en las disposiciones que emanen de las Asambleas y Juntas directivas dentro de sus atribuciones.

Art 44. La inobservancia de lo prevenido en el artículo ante-

rior, privará à los asociados de sus derechos temporal ó indefinidamente; segun lo resuelvan los jurados que se establecen por el ar-

mente; segun lo resueivan los jurados que se establecen por el artículo 17 de estos Estatutos, ante los cuales serán oidos los interesados para el fallo que proceda.

Art. 45. Los Estatutos de la Asociación médico-farmacéutica española no podrán ser alterados sin que se presente á la Asamblea general una proposición suscrita por cualquier representante, en que se espresen los artículos que en su concepto deban modificarse.

Art. 46. La Asamblea en el caso anterior sola podrá tomes en

Art. 46. La Asamblea en el caso anterior solo podrá tomar en consideracion la propuesta de reforma de los Estatutos, no deliberará sobre ella y dejará su discusion para las sesiones del año si-

La Junta directiva central, si fuere aceptada la propo sicion, la citará en la convocataria para nueva Asamblea, a fin de que los representantes puedan acudir á su puesto, enterados de dicho objeto especial.

Disposiciones transitorias.

Art. 48. El régimen provisional de la Asamblea y de las Juntas que han instalado la Asociacion médico-farmaceutica española, continuará hasta que se renueven los cuerpos colectives sucesiva-

mente.

Al efecto, la Asamblea general despues de aprobar los Estatutos, procederá á la elección de la Junta directiva central, ésta no funcionará hasta el dia en que empieza el año económico, y luego invitará á las Juntas de partido, para que se constituyan las provinciales y locales segun el Reglamento definitivo.

Madrid 23 de Ostubre de 1871.

Aprobados por la Asamblea en sesion de este dia.—El Presidente, Juan José Cambas.—El Secretario, Francisco Marin y Sancho.

REGLAMENTO

PARA BLORDEN INTERIOR DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE LA

ASOCIACION MÉDICO-FARMACÉUTICA ESPAÑOLA.

Constitucion de la Asamblea.

Art. 1.º La Asamblea Médico-Farmacéutica española, conforme á lo prevenido en los Estatutos de la Asociacion, se reunirá todos los años el dia marcado en los mismos, ó en los que fijen las convocatorias extraordinarias, celebrando sus sesiones con arreglo á este Reglamento.

Art 2.º Exhibidos los poderes de los representantes, ante la Junta directiva Central, que presidirá el acto, y mediante el examen de las actas que informará la misma, se procederá á su discusion en la forma de los demas asuntos.

Art. 3.º Luego que se hayan aprobado las actas correspondientes á la mitad más uno de los Representantes elejidos, podrá la Asamblea constituirse, si no juzgase oportuno

diferirlo hasta otra sesion. Art. 4.° Constituida la Asamblea, se procederá á la eleccion de los individuos que han de formar la mesa, mediante votacion secreta por candidaturas que comprendan todos

los cargos.

Los individuos que reunan la mayoria de votos emitidos, serán proclamados; pero, si no la reuniese algunos, se procederá á segunda votation entre los dos que hayan obtenido mayor número. Los empates se decidirán siempre

por el voto del Presidente, y del propio modo se resolverá

con cualquier asunto que se encuentre en igual caso.

Art. 5. Hecha la eleccion de todos los individuos de la mesa tomarán estos posesion de sus cargos, que serán un Presidente, un Vice presidente, un Tesorero, un Secretario y un Vice-secretario que hará de Contador, cesando la pre-sidencia de la Junta Central.

Art. 6.º Los indivíduos que componen la mesa forman la Junta de gobierno de la Asamblea médico-farmacéutica, agregandose como vocales natos los que sean destinado sal

efecto, segun proceda.

De la Junta de gobierno.

Art. 7.º Corresponde á esta Junta atender á todo lo perteneciente á la Asamblea, y facilitar medios ó recursos para el mejor y mas pronto desempeño de su objeto; disponiendo por si, donde se hayande celebrar las sesiones y ordenando lo conveniente para el buen servicio, si no bastase lo prevenido por la Junta Central.

Art. 8.º Cuando la Junta de gobierno necesite autorizacion de la Asamblea para realizar alguna disposicion que estime conveniente, lo manifestarà asi en cualquier momen-

to oportuno.

La misma Junta prepondrá á la Asamble a una distribucion de sus indivíduos en Secciones para ordenar los trabajos

De las Secciones y Comisiones.

Art. 9° Se dividirán los representantes en las Secciones que se acuerden, manifestando cada uno la de su predileccion, al hacerse por la mesa las correspondientes listas: pero si sucediere que en unas escediese el número y que faltase en otras, la misma mesa determinara obviar estos inconvenien. tes, y, a ser posible, de acuerdo con los mismos interesados; teniendo todos el derecho de pertenecer á una ó mas secciones.

Art. 10. Cada Seccion elegirá su respectivo Presidente y Secretario y no mbrará comisionados especiales de su seno para redactar los informes de la propia incumbencia.

Los Presidentes de todas serán los Vocales natos en la

Junta de gobierno.

Art. 11. Si hubiere necesidad de Comisiones extraordinarias para asuntos determinados, serán nombradas por la mesa, fuera de los casos en que la Asamblea determine

nombrarlas por sí.
Art. 12. Tanto las Secciones como las Comisiones, nombrarán de entre sus indivíduos un relator ó ponente, cuando haya de emitirse algun dictámen que lo exija por la grave-

dad o lo detenido y prolijo del asuato.

Art. 13. · Así mismo polrán las secciones ó Comisiones dividirse en Sub-secciones y Sub-comisiones cuando lo requieran los negocios en que hayan de ocuparse, pero deberá sancionar sus trabajos la totalidad respectiva.

Act. 14. Cuando la Asamblea encomiende á una Seccion ó Comision cualquier asunto, deberá determinar si es urgente y si ha de resolverse en el año actual ó si requiere estudio

meditado y profundo, reservándose la discusion para la Asamblea del año siguiente.

Art. 15. Se procurará que las comisiones que hayan de disponer largos y razonados informes, destinados á otra convocatoria, sean formadas por sócios de una misma población ó de varias muy cercanas, con el fin de que puedan reunirse para el mejor desempeño de su cometido.

De los Presidentes.

Art. 16. Corresponde al Presidente. Dirigir las discusiones de la Asamblea.

Nombrar, de acuerdo con los demás indivíduos de la me-

sa, los asociados que han de formar las Comisiones. Presidir así mismo los actos de la Junta de gobierno.

Abrir la correspondencia que se dirija á la Asamblea. Entenderse con todas las Juntas de la Asociacion, con las Autoridades, corporaciones y las personas que sea nece-

Representar à la Asociacion, mientras la Asamblea esté reunida y funcione.

Poner á discusion, por el órden que se presenten ó por el de urgencia, los dictámenes de las Secciones y Comisiones.

Poner igualmente á discusion las proposiciones que ha-

gan por escrito los representantes.

Firmar los documentos que se dirijan en 'nombre de la Asamblea.

Expedir á cada representante, despues de aprobada su acta de eleccion, una targeta o documento que le acredite como tal.

Señalar los dias y horas en que ha de celebrar la Asam-blea sus sesiones, así como la duración de estas, prévio el acuerdo oportuno.

Le corresponderá todo lo demás que le atribuyan los

reglamentos y acuerdos sucesivos.

Art. 17. Corresponde al vice-presidente desempeñar, á falta del Presidente, las mismas funciones que el articulo anterior expresa, y sustituirle cuando tome parte en los

De los Secretarios.

Art. 18. Los Secretarios desempeñarán todas las funcio. nes propias del cargo para que han sido nombrados, dividiéndose a este fin el trabajo y su pliéndose como juzguen más oportuno.

Del Tesorero.

Art. 19. El Tesorero se hará cargo con las debidas formalidades, de las cantidades que ingresen, bajo todos conceptos, en su poder, y satisfará los gastos que la Junta de

gobierno acuerde.

Art. 20. El dia mismo en que la Asamblea, terminados los asuntos que la ocupen, acuerde su disolucion, presentará el Tesorero cuenta puntual y en lo posible documentada, de los ingresos y los gastos, que la Asamblea examinará acordando lo que proceda.

Del Contador.

Art. 21. El contador intervendrá los libramientos y cuentas de la Junta de gobierno, tomando razon de lo que proceda para saberse oportunamente el estado de fondos de la Asociacion, y formulará el presupuesto respectivo.

Orden de las sesiones.

Art. 22. Comenzarán las sesiones por la lectura del acta anterior.

Despues de rectificada ó aprobada, se dará cuenta á la Asamblea de las comunicaciones que se hayan recibido, las cuales pasarán sin tardanza á la Seccion que corresponda, si ha lugar á informe.

Se dará lectura de las proposiciones que los representantes hayan presentado, y se pondrán á discusion si fueren admitidas á ella, guardando el turno correspondiente.

Tambien se concederá la palabra á todo representante que la pida para proponer lo que estime oportuno, hacer advertencias, y dirigir preguntas con sujecion á lo que

previene este reglamento.

Finalmente, se pasará á la órden del dia que hubiese fijado la mesa en la sesion anterior, poniendo á discusion los dictamenes, proposiciones y asuntos que corresponda, si-guiendo el turno de su presentacion, fuera del caso en que la Asamblea resuelva tratar de otros con preferencia.

Art. 23. Los dictámenes que se presenten serán discutidos y votados primero en totalidad, y despues por partes ó articulos, segun la Asamblea resuelva en vista de su interés y urgencia, teniendo derecho de primacía los votos particu-

lares que se formulen á tiempo.

La aprobacion se hará por mayoría de votos, segun el número de indivíduos presentes, y una vez tomalo un acuerdo no se podrá discutir sobre él sino en forma de nueva

proposicion.

Art. 24. En toda discusion podrán hablar tres en pró y tres en contra del proyecto o proposicion que se discuta, pudiendo ampliarse este número cuando así lo estime la Asamblea, siempre por turnos opuestos.

podrá emplear en sus peroraciones más de diez minutos; y las réplicas no escederán de cinco.

Art. 26. Las Secciones y Comisiones podrán usar de la palabra cuantas veces lo estimen necesario, con sujecion al artículo anterior, cuando se discuta un proyecto presentado

Art. 27. Si se presentase alguna enmienda, podrá apoyarla su autor empleando hasta quince minutos en vez de los diez señalados en el art. 25, y seguidamente se votará por la Asamblea si se toma ó no en consideracion. En caso

afirmativo se procederá á discutirla. Art. 28. Solo se hará uso de la palabra, aun para cuestion de orden, cuando la conceda el Presidente por turno

riguroso de pró y de contra.

Las votaciones serán por papeletas en los casos Art. 29. que lo requieran, y ordinariamente sentándose ó levantándose los representantes, pero tendrán lugar las nominales cuando así se pida por tres indivíduos de la Asamblea.

Art. 30. Para abrir la sesion, continuarla y votar, se requiere la presencia de la mitad mas uno de los represen-

tantes admitidos.

Art. 31. Las sesiones serán privadas, entre los indivíduos que puedan tomar parte en ellas, pero tendrá el derecho de presenciarlas todo el que justifique hallarse inscrito en la Asociacion.

Art. 32. Los demás cuerpos colectivos aplicarán este Reglamento segun proceda, mientras no se modifique por la Asamblea general de la manera que juzgue oportuno, y sin aplazar su reforma, mientras no afecte á los Estatutos.

Madrid, 23 de Octubre de 1871 — Aprobado. — El Presidente, Juan Jose Cambas .- El Secretario, Francisco Marin Y

SESION CELEBRADA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1871.

Presidencia de D. Juan José Cambas.

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Vice-presidente D. Juan Antonio Rosado, y con la asistencia de los señores Alvarez, Montes Rubio, Garcia Mañas, Ruiz Gimenez, Francia, Lopez García, Martinez Hernando, Gesta y Leceta, Mendez Alvaro, Nieto Serrano, Cuesta, Vazquez Quiroga, l'ejada y España, Soto, Val y Pinto, Perez Rodriguez, Pardo Bartolini, García Lopez, Zabala, Hernandez, Morales Brabo, Fernandez Izquierdo, Ferrari, Infante, Delgado y Vargas, Guzman, Sancho y Nadal, Gonzalez Encinas, Martinez Alvarez, Rosado, Texidor, Roure, Narbon, Iñiguez, Agerta, Sádaba, Gomez Paino, Cambas, Presidente, y Marin y Sancho Secretario, dióse lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

La comision encargada de redactar una exposicion à las Córtes, pidiendo se exima al profesorado médico-farmacéutico de Beneficencia Municipal y provincial del descuento del 12 por 100 que sobre sus haberes señala el plan general de presupuestos presentado á las mismas por el Gobierno, dió lectura de su trabajo, que fué aprobado por la Asamblea.

Hicieron uso de la palabra los Sres. Guerra, Nieto y Serrano y Martinez Alvarez, acerca de la proposicion aprobada en la sesion de ayer, que se refiere á la validez de los titulos de médico en Portugal, y la Asamblea acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. Guerra, Nieto

Serrano y Martinez Alvarez, encargada de estudiar aquella. Se entró en la ór ten del dia. y leido que fué el art. 15 reformado de los Estatutos, hicieron uso de la palabra los Sres. Val y Pinto, Martinez Hernando y Hernandez, contestando á nombre de la Comision, los Sres. Martinez Alvarez y Cuesta. Y se aprobó el artículo.

Sin discusion se aprobó el 16.

Leido el 17, hizo uso de la palabra en contra el Sr. Hernandez, contestando en nombre de la Comision el Sr. Martinez Alvarez.

El Sr. Delgado y Vargas dijo que deberia existir verda-dera independencia entre las juntas de partido y las de provincias. Habló de las cuestiones personales que pueden ocurrir en los partidos, en donde es muy fácil que no haya toda Art. 25. Ninguno de los que hagan uso de la palabra | la imparcialidad que puede existir en la Junta Central. Por

eso creia que las cuestiones que pudieran ocurrir en las Juntas deben consultarse al Centro directivo, el que habia de

resolverlas mas imparcialmente segun su entender.

El Sr. Martinez Alvarez contestó al Sr. Delgado diciendo que para evitar los inconvenientes que había señalado, prescribian los Estatutos que del fallo de las Juntas de partido podrian apelar los interesados á las Juntas provinciales y á la Central, y de este modo los casos leves serían resueltos por las primeras, y los graves por el centro directivo de Madrid.

Rectificando el Sr. Delgado dijo, que debian ir los asuntos á la central en todas ocasiones, y nunca dejarse á las

secciones de partido.

El Sr. Infante hizo uso de la palabra en pró, manifestando que como los Jurados de honor, que los Estatutos prescriben, han de estar formados de más de dos personas, puede existir, y á no dudar existirá, imparcialidad, sin perjudicar á ningun indivíduo, haciéndole siempre justicia.

El Sr. Sancho preguntó á la comision de qué modo se dirimirian las cuestiones profesionales entre un asociado y otro que no lo fuese. Dijo, que no comprendia el objeto de

los jurados de honor que la Comision proponia.

Rectificaron los Sres. Martinez Alvarez y Sancho, usando

de la palabra en pró el Sr. Tejada y España.

Puesto à votacion nominal el artículo, resultó aprobado, por 29 señores que dijeron si contra 2 que dijeron nó, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Gesta, Tejada y España, Martinez, Iñiguez, Izquierdo, Francia, Guzman, Val y Pinto, Zabala, Perez Rodriguez, Pardo, Alvarez Fernandez, Vazquez Quiroga, Morales, Ruiz Gimenez, Cuesta, García Lopez, Montes, García Mañas, Martinez, Infante, Roure, Rosado, Lopez García, Narbon, Argenta, Soto, Marin, Sr. Presidente.—Total 29.

Señeres que dijeron no:

Sádaba, Hernandez.—Total 2. El 18 fué aprobado sin discusion.

Leido el 19 habló en contra el Sr. Pardo y Bartolini, contestándole, á nombre de la Comision, el Sr. Martinez Alva-

rez, que esplicó el testo del artículo.

Hablaron en pró el Sr. España y en contra el Sr. Sádaba. El Sr. Ruiz Gimenez, dijo no encontraba razon de ser en el artículo, pues no comprendia por qué los presidentes de las secciones de partido pueden concurrir á las Juntas provinciales, mientras estos no pueden hacerlo á la Central.

Le contestó el Sr. Martinez Alvarez, aprobandose el articulo 19, en votacion nominal, por 31 señores que dijeron

si, contra 2 que dijeron nó, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Infante, Lopez García, Martinez Hernando, García Mañas, Francia, Guzman, Iñiguez, Zabala, Gesta, Soto, Perez Rodriguez, Alvarez Fernandez, Vazquez Quiroga, Morales, Ruiz Gimenez, Ferrari Argenta, Tejada, Izquierdo, Montes, García Lopez, Cuesta, Roure, Martinez Alvarez, Narbon, Rosado, Marin, Texidor, Sancho, Sr. Presidente. Total 31.

Señores que dijeron nó:

Sádaba, Hernandez. Total 2.

El articulo 20 fué aprobado sin discusion.

Leido el 21 preguntó el Sr. Izquierdo si los sócios podian pedir la reunion de las Asambleas, y contestado por el Sr. Martinez Alvarez que era objeto de otro capítulo, se aprobó sin más discusion.

Los artículos 22 y 23 fueron aprobados sin discusion. Sobre el 24 hizo uso de la palabra el Sr. Lopez García. aprobándose por la Asamblea, como los antériores, en votacion ordinaria.

Leido el artículo 25 dijo:

El Sr. Lopez García, que le parecia excesivo el número de representantes que habian de elegir las Juntas para la Asamblea general. Que creia más conveniente, que para que una provincia tuviera representacion, contára cuando

ménos con 50 sócios, nombrando por cada 100 un representante.

A nombre de la Comision contestó el Sr. Martinez Al-

varez.

El Sr. Rosado indicó la conveniencia de que aun las provincias que no contáran con 50 sócios eligiera un representante.

Rectificaron los Sres. Lopez García y Rosado, hablando

en pró los Sres. Zabala é Infante.

A nombre de la Comision explicó el Sr. Cuesta las razones que á esta habian movido para redactar el artículo en la forma que se habia leido, sobre todo la de que ninguna provincia quedase sin representacion en la Asamblea.

Aprobado este artículo se suspendió la sesion.

Abierta á muy breves momentos se aprobó sin discusion

el artículo 27.

Leido el 28, el Sr. Ruiz Gimenez dijo que la comision debia reformar el artículo en el sentido de que la renovacion de las Juntas fuese por mitad cada año, sorteándose el primero.

Aceptada la reforma del Sr Gimenez por la Comision, se

aprobó el artículo.

Sin discusion se aprobaron los artículos 29, 30, 31, 32

Sobre el 34 hizo uso de la palabra el Sr. Ruiz Gimenez, proponiendo que de las 5 pesetas que cada sócio ha de abonar todos los años, una sea para las Juntas de partido, dos

para la provincial y dos para la Central.

El Sr. Narbon, a nombre de la Comision, explicó el artículo, diciendo que no veia ningun inconveniente en que cada Junta hiciese su presupuesto y con arreglo a él únicamente exigiese fondos de los asociados. Díjo que la Asamblea general aprobaria su presupuesto; y los suyos respectivos, la provincial y la seccion de partido, y que ninguna se extralimitaria, toda vez que la general abogaria por los intereses de tedos, y en la provincial, como tienen voz y voto todos los Presidentes de las secciones respectivas, habia de hacerse el presupuesto con justa equidad.

El Sr. Tejada y España se adhirió á lo dicho por el

Sr. Ruiz Gimenez.

Hablaron en contra el Sr. Encinas, y en pró el Sr. Mar-

tinez Hernando.

El Sr. Cuesta, de la Comision, dijo que el objeto de esta fué que la Central no tuviese mas fondos que los necesarios, á cuyo fin la Asamblea aprobaria su presupuesto.

El Sr. Ruiz Gimenez presentó una enmienta á los artículos 33, 34 y 35, que dice así: «Procurando que dicho pre supuesto no esceda del importe de las dos terceras partes

de lo recaudado, en esta forma: 20 para el partido, 40 para la provincia, 40 para la Central.»

Tras breve discusion fué desechada la enmienda en votacion nominal, por 18 señores que dijeron no contra 7 que dijeron si, en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó.

Val y Pinto, Tejada, Guzman, Pardo, Sádaba, Infante, Martinez Hernando, Vazquez Quiroga, García Lopez, Sancho, Soto, García Mañas, Montes, Roure, Rosado, Narbon, Martinez Alvarez, Sr. Presidente.—Total 18.

Señores que dijeron sí.

Gesta, Morales, Ruiz Jimenez, Perez Rodriguez, Alvarez Fernandez, Encinas, Delgado —Total 7.

Sin mas discusion fueron aprobados los artículos 34, 35,

36, 37, 38, 39, 40 41, 42, 43, 44 y 45.

Sobre el 46 hizo uso de la palabra el Sr. Delgado, y dijo que la reforma de los Estatutos deberia poder hacerse por la Asamblea que la propusiese, pues si la reforma era urgente y aconsejado per la esperiencia, era perjudicial á la Asociacion esperar un año para acordarla, segun pretendia la Comision.

Tambien usaron de la palabra los Sres. Ruiz Gimenez.

Gesta, Lopez y España

El Sr. Martinez Alvarez dijo que para reformar los Estatutos era preciso estudiar lo que se pretendiera con detenimiento, y no atropelladamente, y que por eso proponia la p comision que se indicase en la Asamblea, y no se discutiese hasta la reunion de la próxima siguiente:

El Sr. Delgado rectificó: dijo que la actual comision habia hecho los Estatutos en muy breve tiempo, y sin embar-

go, habia desempeñado su cometido con acierto.

El Sr. Martinez contestó que él llevaba estudiando el reglamento cerca de dos meses y como él algun indivídno de la comision, siendo esta la razon de haberle presentado tan pronto á la / samblea.

Pidió la palabra el Sr. Sádaba, y dijo que debia fijarse la Asamblea en las palabras por el Sr. Martinez Alvarez pronunciadas. Dijo que de ellas se desprendia que el señor Martinez habia redactado hace dos meses un proyecto de reglamento, con la idea de que fuese discutido, y por eso lo defendia como obra suya.

El Sr. Presidente l'amó al órden al Sr. Sádaba, porque se habia apartado de la cuestion; y le retiró la palabra al pretender seguir hablando de cierta cuestion personal.

El Sr. Sádaba pidió que constase en el acta este inci-

El Sr. Martinez Alvarez contestó al Sr. Sádaba, que siempre se eligen para formar las comisiones à los individuos que tienen hecho algun trabajo sobre el que á aquellas se encomienda.

El Sr. Pardo pidió la palabra para una cuestion de órden y dijo que la mesa no habia obrado con imparcialidad al retirar la palabra el Sr. Sádaba, dejando despues hablar sobre el mismo asunto al Sr. Martinez Alvarez.

El Sr. Presidente declaro terminado este incidente.

Puesto á votacion el artículo 46 fué aprobado. Sin discusion fueron aprobades el 47 y el artículo tran-

sitorio.

Dióse cuenta de una proposicion que dice así: «Los que suscriben tienen la honra de proponer à la Asamblea se sirva hacer el nombramiento de una Comision que se acerque al Ministro de la Gobernacion y le encarezca lo beneficioso que seria nombrar Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales á un profesor de Ciencias Médicas. - Madrid 22 de Octubre de 1871 - Ignacio García Mañas.—Marcelino Gesta y Leceta.—Felipe Montes.—Francisco Marin y Sancho.—Vicente Infante.—Narciso Val y Pinto.—Gerardo Vazquez Quiroga —Pedro Vicente de Zabala.—Felipe Hernandez.—Benigno Francia.—Diego Garcia Lopez. - Lúcas Guerra. - Juan Antonio Rosado. - Andrés Alvarez.—Nieto Serrano — José Delgado y Vargas — Marcial Martinez Hernandez.»—A poyada por el Sr. García Manas fué tomada en consideracion.

Puesta á discusion y no habiendo ningun Sr. Representante que quisiera hacer uso de la palabra, se preguntó si

se aprobaba y el acuerdo fué afirmativo.

La mesa designó para formar la Comision á que se refiere la proposicion inserta à los Sres. Guerra, García Mañas, Cambas, Montes, propuesta que fué aprobada por la

El Sr. Ruiz Gimenez dié lectura al dictamen de la comision de medicina administrativa —El infrascrito anunció que el dictámen que acababa de leerse estaria mañana en Secretaria à disposicion de los Sres. Representantes, de diez de la mañana à seis de la tarde.

Se levantó la sesion á las doce y media señalando como orden del dia para mañana á la siete de la noche la discusion de los dictamenes de actas, el de la comision de Medicina administrativa, y el de Enseñanza pendiente.

Madrid, 22 de Octubre de 1871.—El Secretario, Francis-

co Marin y Sancho.

SESION CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1871.

Presidencia de D. Juan José Cambas.

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia del Vice-presidente, D. José Rafael Campaña y con la asistencia de los Sres. Fernandez Izquierdo, Texidor, Zabala, Gesta, Francia Iniguez, Terradillos, Narbon, García

Mañas, Sanchez, Araoz, Guzman, Soto, Comendador, Cuesta. Martinez Alvarez, Ruiz Gimenez, Vazquez Quiroga, Sancho, Perez Rodriguez, Mendez Alvaro, Argenta, Infante, Sáda-ba, Alvarez, Pardo Bartolini, Delgado y Vargas, Lopez Garcia, Francia, Garrido, España, Montes, Morales, Perez, Negro, García Lopez, Val y Pinto, Martinez Hernandez, Gom z Pamo, Guerra, Cambas y Marin, secretario, dióse lectura del acta de la anterior.

Pidió la palabra el Sr. Martinez y dijo que se reformase el acta en la parte que se refiere à la discusion del art. 46

de los Estatutos de la Asociacion.

El Sr. Mendez Alvaro dijo que convenia con tase que la Junta Central interina habia encargado al Sr. Martinez la redaccion de un proyecto de reglamentacion, que despues retiró su autor.

Sin más discusion se aprol ó el acta.

Dióse cuenta de haberse recibido el acta de instalacion de la junta de partido establecida en Laredo.

Sin discusion fueron aprobadas las actas siguientes:

Salumanca. - Representante. - Médico, D. Sautiago Sanchez, D. Aureliano Araoz, y D. Primo Comendador, Farmacéutico.

Se leyó una proposicion que dice así: «Los Representantes que suscriben tienen el honor de pedir à la Asamblea ponga con preferencia á discusion el artículo 3.º, base D del dictamen de la comision de Medicina administrativa, con lo que creen interpretar los deseos de los Representantes que tienen su domicilio fuera de esta corte. - Madrid 23 de Octubre de 1871. — Andrés Alvarez — Narciso Val. — Francisco Sancho. - Eugenio Guzman.»

Para apoyarla, pidió la palabra el Sr. Alvarez y dijo: Que era de tanta importancia; de un interés tan vital la proposicion presentada á la deliberacion de la Asamblea, que se consideraba obligado, haciéndose eco de sus representados, é indudablemente del de todos los asociados que tienen la desgracia de desempeñar plazas titulares de Bene-ficencia en los pueblos rurales, á pedir á la Asamblea pusiese à discusion alterando algun tanto el orden del dictamen de la comision, con preferencia á todos los demás, del artículo 3.º base D

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el

acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Alvarez usó de la palabra en pró, probando que los titulares de beneficencia de los pueblos están enteramente faltos de apoyo y completamente abandonados á las arbitrariedades del destino. Dijo que el sustento de los profesores y el de sus familias dependia muchas veces del capricho de los caciques, siempre tiranos y vengativos con los Facultativos. Terminó diciendo que siendo justas nuestras quejas y nuestras pretensiones fundadas en la razon, se debe gestionar sin trégua ni descanso, y solidaria y colectivamente hasta conseguir el fin que con tanta justicia anhelan las clases médicas.

Habló en contra el Sr. Martinez Alvaro.

El Fr. Infante defendió la oportunidad de la proposicion porque habiendo todos ó casi todos los Representantes recibido encargo de los sócios de tratar ámpliamente la cuestion á que se refiere el art. 3.º base D, del dictámen de la comision de medicina administrativa, debia discutirse con pre-ferencia á otro cualquier asunto, y aun á los demás artícu-los del referido dictámen. Concluyó suplicando á la Asamblea se sirviera aprobar la proposicion

El Sr. Mendez Alvaro hizo uso de la palabra en contra: Dijo que lo que debemos procurar es que formen parte de la Asociacion la mayor parte de los profesores; y no pedir al Gobierno lo que no esté en armonía con el actual órden de cosas; porque los profesores unidos, compactos, se bastan á si mismos para procurarse su bienestar. Dijo que no debia aprobarse la proposicion porque era apartarse del órden trazado en el dictamen, y que además la base está intima-mente enlazada con las que la preceden.

Rectificó el Sr. Alvarez.

Despues de haber hecho una indicacion el Sr. Ruiz Gi-

menez, se retiró la proposicion.

El mismo Sr. Ruiz Gimenez dió nuevamente lectura del dictámen de la comision de medicina administrativa.

El Sr. Delgado suplicó á la Asamblea le escuchase un momento. Acordado así, se despidió en términos fraternales, de sus compañeros de representación, alegando como moti- I vos la enfermedad de una hija, y el abandono en que tenia à su clientela. Dijo que él estaba siempre, sino material, moralmente con la Asamblea, y la suplicaba se tuviera su voto conforme con la mayoría en las votaciones sucesivas.

El Sr. Ruiz Gimenez dijo que, creyendo interpretar los sentimientos de la Asamblea, daba en nombre de esta gracias al Sr. Delgado por las palabras que en su elogio habia pronunciado; declarando que había oido con sentimiento las razones que le movian à dejar vacante su puesto en la Asamblea.

La Asamblea contestó afirmativamente á lo indicado

por el Sr. Ruiz Gimenez.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de medicina administrativa hizo uso de la palabra en contra,

El Sr. Guzman, y dijo que estrañaba mucho que la co mision no hubiese tenido en cuenta al formular su dictamen dos proposiciones que la Asamblea habia acordado pasasen á dicha comision, referentes á las ordenanzas de farmacia y á farmacia legal.

El Sr. Ruiz Gimenez dijo que la Comision no habia olvidado las proposiciones á que se referia el Sr Guzman, y y leyó un artículo del dictamen que se refiere a la farmacia.

El Sr. España hizo presente á la Asamblea habia recibido las dos proposiciones, como presidente que es de la Comisión de medicina administrativa.

El Sr. Sancho hizo uso de la palabra en contra y dije que aunque era de la Comision disentia de su parecer

El presidente manifestó al Sr. Sancho, que procedia la

presentacion de voto particular.

Contestó el Sr. Sancho que no habia tenido tiempo de formularle; y la Asamblea acordó que hablase. Se opuso al dictamen, porque las comisiones que proponia la de medici na administrativa se habian de reunir con dificultad, y que creia que el dictamen debia basar sobre instrucciones administrativas de la sociedad. Concluyó pidiendo que se desechase el dictamen.

El Sr. Ruiz Gimenez contestó al Sr. Sancho diciendo, que cuando se leyó el dictámen en el seno de la Comision no ex-

puso este señor nada en contra. Rectificó el Sr. Sancho.

El Sr. Mendez Alvaro habló en contra del dictamen: dijo que por lo bueno era impracticable; que no deben olvidarse las leyes que hoy nos rigen, y la autonomía de que disfruta el municipio. Expuso que no era posible solicitar obligacio nes para con los profesores al municipio, cuando en el estado actual no puede hacérselas cumplir. Dijo que la Comision cuando trata de la Beneficencia indica que se nombre una Comision que estudie este asunto, cuando de lo que debe ocuparse es de lo que atañe exclusivamente á los médicos y farmaceuticos. Dijo lo mismo del artículo que se refiere a Sanidad. Indicó que la Comision quiere variar la forma de los partidos y propone un medio que no ha sido completamente practicable en Bélgica y Francia Lo mismo sacede, dijo, con los médicos forenses para cuya institucion se necesita dinero, de que el Gobierno carece, y por cuya razon dejó de estar vigente el decreto en virtud del cual se creó aquel cuerpo.

El Sr. Ruiz Gimenez manifestó que la Comision se habia fijado muy detenidamente en las bases del segundo grupo del programa. Indicó que la sociedad debe solo solicitar aquello que sea probable se la conceda, y nunca lo de que tenga seguridad que ha de negársela, porque así, en su con-

cepto, se desacreditan las corporaciones.

El Sr. Mendez Alvaro rectificó diciendo que el sistema político del pais está en contradicción con la ley de partidos; pero que debe desde luego pedirse al Gobierno su cumpli miento en lo que sea compatible con éste.

Rectificó el Sr. Ruiz Gimenez, haciendo una indicacion

el Sr. Guzman.

Puesta á votacion la totalidad del dictámen, y habiendo pedido suficiente número de señores que fuese nominal, resultó desechado por 18 señores que dijeron nó contra 15 que dijeron si.

Señores que dijeron nó:

Terradillos. Izquierdo, Pardo, Infante, Narbon, Guzman, Sadaba, Val y Pinto, Soto, Garrido, Sancho, Vazquez Quiro-

ga, Frauca, Martinez Alvarez, Araoz, Comendador, Cuesta, Marin. Total 18.

Señores que dijeron si:

Gesta, Lopez, Alvarez, Guerra, Sanchez, Montes, García Mañas, Morales, Argenta, España, Ruiz Gimenez, Perez Rodriguez, Campaña, Gomez Pamo, señor Presidente. To-

Anunció el señor Presidente que se procederia á la eleccion de la Junta central, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Contador, un secretario. un Vice-secretario y tres Delegados.

Suspendida la sesion por breves momentos, y abierta de nuevo, se procedió a la votacion en la que tomaron parte cuarenta señores: mitad más uno, 21:

La votacion dió el resultado siguiente:

	The state of the s		
	Presidente:	2.00	
	Sres. D. Matias Nieto Serrano	2	9
	D. Francisco Mendez Alvaro	8	7
	D. Juan Cuesta.		2
	Para Vice-presidente:		
	Se tributed of the second second	J.C.	2
	Sres. D. Juan Cuesta y Ckerner.	. 1	2
	D. Juan Texidor		-
1	D. Matias Nieto y Serrano.		1
1	D. Vicente Martin de Argenta		0
-	D. Francisco Mendez Alvaro. 7		4
	D. Manuel Pardo y Bartolini.		2
1	A SHIPPER TO THE STATE OF THE S		
1	Sres. D. Vicente Martin de Argenta. D. Francisco Mendez Alvaro. D. Manuel Pardo y Bartolini. D. Cárlos Ferrari.		8.
İ	D. Francisco Mendez Alvaro		8
1	D. Manuel Pardo y Bartelini		7:
1	D. Cárlos Ferrari		7
1	D. Marceliano Gomez Pamo		309
1	D. Francisco Iñiguez.		1:0
1	D. Juan Cuesta.		1
1	D. N. Alvarez		1
1	a per heir cylinicana ab do dana de di lontibul		
	D. Carlos Ferrari. D. Marceliano Gomez Pamo. D. Francisco Iñiguez. D. Juan Cuesta. D. N. Alvarez. Contador:	1 101	I.P.
ı	Sres. D. renx lelada y Espana.		10
1			-
1	D. Ricardo Sádaba D. Juan Cuesta D. Juan Texidor. D. Vicente Marrin de Argenta		3
ı	D. Juan Cuesta.		3
	D Juan Texidor.	,	2
	D. VICCIO Hartill do Algoria		2
	D. Cárlos Ferrari.		1
	D. Marceliano Gomez Pamo.		
1	D. Ciriaco Ruiz Gimenez.	B	2
	solle en el material e Secretarios:		
	Sres. D. Francisco Marin y Sancho		33
	D. Eugenio Guzman.	4	18
	D Marceliano Gomez Pamo		15
	D. Ciriaco Ruiz Gimenez.		
	D. Vicente Martin de Argenta		
	D. Marcial Martinez Hernando		
	- Charles Constitution and Constitution of the		
	Delegados: Sres. D. Cirilo Lopez D. Benigno Francia. D. Manuel Pardo.		
	Sres. D. Cirilo Lopez		24
	D. Benigno Francia.		15
			14
	D. Lucas Guerra	3350	13
	D. José Perez Negro.		13
	D. Juan Cuesta. D. Cárlos Ferrari. D. Santiago G. Encinas.		7
	D. Carlos Ferrari.	Pi-	7
	D. Santiago G. Encinas	- 14	5
	D. Juan Antonio Rosado		4
	D. Félix Tejada y España.	100	3
	D. Félix Tejada y España. D. Ciriaco Ruiz Gimenez. D. Vicente Martin de Argenta	abe	3
	D. Vicente Martin de Argenta.	The state of	3

Fueron proclamados: Presidente, D. Matías Nieto y Serrano; Secretario, D. Francisco Marín y Sancho; y Delegado. D. Cirilo Lopez, únicos que habían obtenido mayoría absoluta de votos.

D. Francisco Mendez Alvaro.

D. Santiago Ortega y Cañamero.

Procedióse á nueva votacion para Vice-presidente entre los Sres. Texidor y Cuesta; para Tesorero, entre los señores

Argenta y Mendez Alvaro; para Contador, entre los señores | Tejada y Mendez Alvaro; para Vice-secretario, entre los señores Pamo y Guzman, y para Delegados, entre los señores Pardo y Guerra, Negro y Francia.

Verificada la votacion en la que tomaron parte 38 seño-res, y hecho el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Vice-presidente:	
Sres. D. Juan Texidor y Cos	
D. Juan Cuesta	
Sres. D. Vicente Martin de Argenta	
Contador:	
Sres. D. Félix Tejada y España	
Secretario 2.º	
Sres. D. Marceliano G. Pamo	
Delegados:	
D. Manuel Pardo y Bartolini 26 D. Lucas Guerra	
D. José Perez Negro	
D. Benigno Francia.	

Fueron proclamados: Vice-presidente, D. Juan Texidor y Cos; Tevorero, D. Vicente Martin de Argenta; Contador, D. Félix Tejada y España; Vice secretario. D. Marceliano Gomez Pamo, y Delegados, D. Manuel Pardo y Bartolini y D. Lucas Guerra.

La Junta central quedó constituida en la forma siguiente: Presidente, Sr. Nieto Serrano; Vice-presidente, Sr. Texidor; Tesorero, Sr. Argenta; Contador, Sr. Tejada y España; Secretario, Sr. Marin y Sancho, Vice secretario, Gomez Pa-mo; Delegados, Sres. Lopez, Pardo y Bartolini y Guerra. Se levantó la sesion á las doce y media, señalando como

orden del dia, para mañana á las siete de la noche, la discusion del dictamen de la comision de enseñanza pendiente.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Secretario, Francisco Marin y Sancho.

NOTICIAS.

Con motivo del arreglo que se procura en Instruccion Pública para introducir economías en el presupuesto del personal y hacer que ocupen sus puestos los catedráticos numerarios que habían sido separados injustamente de ellos en los primeros impetus de la gloriosa, los estudiantes de medicina no tienen clases y andan ya revueltos, como todos los años, contribuyendo al desórden la falta eu sus puestos de los que venian ocupando dichas cátedras desde que saben que van a ser reemplazados por los legítimos. En otros tiempes, nunca faltaban los catedráticos, ó los sustitutos á la enseñanza. Habria como ahora entre ellos sus luchas y cuestiones, pero la enseñanza no quedaba nunca abandonada ni un solo dia. Dicho se está con esto que hoy, para diferenciarnos de aquellos, lo primero que se abandona es la clase, lo que menos importa es la enseñanza; lo grave, lo interesante son las personalidades, las envidiasy los celos de los profesores. Así va ello.

El diputado Sr. Peñuelas ha presentado en las Córtes una proposicion pidiendo la libertad profesional, esto es, la facultad para que todo ciudadano pueda ejercer cualquiera profesion sin necesidad de título que le autorice para ello. Hasta aquí, la cosa no asusta despues de otras aun mas estupendas que se han oido en el Congreso español; lo grande es que haya sido tomada en consideración por 71 votos contra 65. Preparemos el equipaje para emigrar. El caballo de Atila recorre à galope los campos de la pátria y sus relinchos nos anuncian otro siglo V. Si cuando se ponga á discusion se aprueba, entonces...; la mar!

Hemos vista con estrañeza en la seccion titulada Corres-

pondencia del Génio Médico Quirúrgico, correspondiente al dia 31 de Octubre, las dos que copiamos.

»D. T. E. Zarzalejo. ¿Quiere V. que le inscriba en la Central? Esto es lo que debia hacer vista la apatia de los demás. »D. T. H. Casilta de Coria. Recibidos los documentos pa-

ra ser sócio de la Central.

Si las dos correspondencias que dejamos copiadas no las viéramos en un periódico cuyo director es indivíduo de la Junta Central, no nos llamaria la atencion, porque pudiera ser efecto de una mala inteligencia, pero no siendo así, debemos llamar la de nuestros lectores y sobre todo la de los que no se hayan inscrito aun en la Asociación y quieran ha-cerlo para decirlo: 1.º Que la Junta Central no está facultada para recibir inscripciones de sócios. 2.º Que las inscripciones solo pueden hacerse en las las Juntas locales de provincia ó de partido, y cuando no haya junta constituida en el partido á que pertenezcan los profesores que se quieran asociar acudirán á la mas próxima de otro partido ó provincia, pero nunca à la Central, que no debe ni puede admitir inscripciones de ningun género. Así se acordó en la Junta Provisional. asi se acordó en la Asamblea y así se manda en los Estatutos. Por eso nosotros hemos tenido el cuidado de decirlo así á nuestros lectores y hemos devuelto el dinero y los documentos à muchos que nos los han mandado equivocadamente creyendo que podia hacerse lo que ahora aconseja nuestro mal enterado colega. Por consiguiente, lo que procede es devolver lo que manden á esos señores y á cuantos hagan lo mismo y tener mas cuidado con lo que se aconseja.

Tambien hemos leido las últimas Actas de la Asamblea, que por deferencia mas que otra cosa, acabaremos de publicar en el número próximo. Y decimos por deferencia, porque á no ser por esto no merecian los honores de la publicación. Ni por su lectura se puede sacar nada en limpio de lo que ha ocurrido en la Asamblea, ni por su exactitud pueden servir de recuerdo ó de índice siguiera de los sucesos á los que hemos asistido á ella y pensamos hacer una sucinta historia de los hechos. En esos dichosos extractos, muchos hablan y dicen cosas que no dijeron; otros aparecen emitiendo opinio nes distintas de las que alli sostuvieron, y no pocos pronun-ciaron discursos muy interesantas que ni han sido indicados en el extracto. Por eso nada se dice del que con motivo del presupuesto de la Junta, pronunció el representante señor Vazquez Quiroga, que tan atinadamente vino áherir dificultades muy capitales y á poner en claro faltas imperdonables; ni de los que en la última sesion pronunciaron los representantes Sres. Izquierdo y Lopez (D. Cirilo), al conmemorar el Congreso profesional de 1863, que tan indigestados tiene á muchos; ni otras muchas cosas muy dignas de referirse y que nos proponemos esplayar en los apuntes históricos que vamos á publicar en cuanto terminemos lo oficial que hay pendiente; así como la memoria que debió leerse en la sesion inaugural y las causas que motivaron su retirada. Entre amigos y compañeros leales debe haber claridad, franqueza y verdad, para que así caminemos por terreno firme y sepamos á dónde vamos y de dónde venimos. Algo ha de alcanzar tambien á los estatutos que publicamos hoy, en los que hemos notado alteraciones muy sustanciales introducidas por los que hayan intervenido en su impresion última, que no estaban en el original aprobado por la Asamblea; licencia gravisima que apuntamos por lo que pueda suceder.

A los muchos suscritores que nos reclaman el número del dia 24 de Octubre les decimos que con motivo de las sesiones de la Asamblea, no salió el periódico en la forma acostumbrada, sino que dimos en su lugar dos suplementos que habrán recibido y el número del 30 sin entrega. Por eso en el presente, repartimos dos pliegos de la obra, con los que queda subsanada la falta que han observado.

A los que piensen solicitar el partido de Marchamalo, si se anuncia su vacante, les advertimos que reside en el pueblo un profesor que lleva alli 45 años de práctica; que está fincado en él y que no piensa abando nar su residencia.

MADRID:-1871

IMP. A CARGO DE MONTERO, PLAZA DEL CARMEN, 5.